



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC

COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

AUTO No 445
14 de junio del 2023



“Por medio del cual se deja sin efecto el Auto No. 232 del 04 de abril del 2023, con el que se dio cumplimiento al fallo de tutela de primera instancia proferido por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Florencia de conformidad con la decisión adoptada Tribunal Superior del Distrito Judicial de Florencia”

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En uso de sus facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, con ocasión del fallo de segunda instancia proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Florencia - Caquetá y,

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, mediante el Acuerdo No. 369 del 21 de octubre de 2022, convocó a concurso de méritos en modalidad ascenso y abierto para proveer definitivamente noventa y dos (92) empleos con ciento cincuenta y seis (156) vacantes, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Gobernación del Caquetá, Proceso de Selección No. 2417 de 2022 – Territorial 8.

Que el día 23 de enero del 2023, inició la etapa de venta de derechos de participación e inscripciones para la modalidad de ascenso, la cual finalizó el 29 de enero de los corrientes y para la modalidad de concurso abierto inició el 06 de febrero del 2023 hasta el día 15 de marzo del 2023.

Que el señor **HAROLD ERNESTO SALAZAR SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.908.887, se inscribió en el empleo identificado con el código OPEC No. 188774, denominado **TECNICO OPERATIVO**, Código 314, Grado 2, modalidad ascenso, ofertado a través del Proceso de Selección No. 2417 de 2022 – Territorial 8 – **GOBERNACIÓN DEL CAQUETÁ**.

Que el señor **HAROLD ERNESTO SALAZAR SALAZAR**, promovió Acción de Tutela contra la CNSC, por considerar que se le vulneraba los derechos al trabajo, derecho fundamental de petición, debido proceso y acceso a los cargos públicos, trámite constitucional que conoció en primera instancia al Juzgado Primero Laboral del Circuito de Florencia, bajo el radicado No. 2023-00020, quien mediante fallo calendarado el 30 de marzo de 2023, notificado ante esta Comisión Nacional el día 03 de abril del presente año, resolvió:

*“(…) PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental al debido proceso del ciudadano **HAROLD ERNESTO SALAZAR SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.908.887 expedida en Chinchiná – Caldas, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva la presente providencia*

*SEGUNDO: ORDENAR a la **GOBERNACIÓN DEL CAQUETA**, que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia, si aún no lo ha efectuado, proceda a actualizar el manual de Funciones y Competencias Laborales de la Gobernación del Caquetá, de acuerdo a las leyes vigentes en la materia, e ingresar los requisitos de estudios para la OPEC:188774, de la Convocatoria 2408 a 2434 Territorial 8 de 2022 - **GOBERNACIÓN DEL CAQUETÁ**, Acuerdo No. 369 del 21 de octubre de 2022, Proceso de Selección No. 2417 de 2022 Territorial 8”; en la plataforma del Sistema de Apoyo para la Igualdad el Mérito y la Oportunidad (SIMO). So pena de incurrir en desacato en los términos del Art. 52 del Decreto 2591 de 1991.*

*TERCERO: DESVINCULAR a la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA POLITÉCNICO GRANCOLOMBIANO** y a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** de la presente acción constitucional de acuerdo a lo esbozado en la parte motiva de este fallo. (…)*

Que dicho fallo fue impugnado por la **GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ**, el cual fue concedido en efecto devolutivo ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Florencia.

Que en cumplimiento del fallo proferido en primera instancia por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Florencia, la CNSC expidió el Auto No. 232 del 04 de abril de 2023, mediante, el cual resolvió:

*“(…) ARTÍCULO PRIMERO. - Atender la orden judicial proferida el 30 de marzo del 2023, por el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE FLORENCIA**, respecto de los derechos promulgados por el señor **HAROLD ERNESTO SALAZAR SALAZAR**, identificado con cedula de ciudadanía No. 15.908.887, frente al empleo*

“Por medio del cual se deja sin efecto el Auto No. 232 del 04 de abril del 2023, con el que se dio cumplimiento al fallo de tutela de primera instancia proferido por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Florencia de conformidad con la decisión adoptada Tribunal Superior del Distrito Judicial de Florencia”

TÉCNICO OPERATIVO, Código 314, Grado 2, identificado en el Proceso de Selección en la modalidad de ascenso con el código OPEC 188774.

ARTÍCULO SEGUNDO. Exhortar a la GOBERNACIÓN DEL CAQUETA, para que en el término concedido por el despacho judicial, es decir un máximo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de la providencia proferida por el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE FLORENCIA, proceda a adelantar las gestiones administrativas correspondientes para corregir o ajustar, el manual de funciones que presentan inconsistencias, en relación al cargo de Técnico Operativo Código 314 Grado 2, de acuerdo a los requisitos, que la entidad tiene establecidos para ocupar el cargo, de conformidad con lo dictado en la orden judicial. Tan pronto, realicé el cumplimiento de la orden judicial, se requiere que la entidad lo comuniqué a la Comisión Nacional del Servicio Civil.

PARÁGRAFO: Una vez la GOBERNACIÓN DEL CAQUETA, cumpla el respectivo fallo judicial y así lo informe a la CNSC, se habilitará Sistema SIMO, para que realice el ajuste correspondiente en la OPEC frente al empleo TÉCNICO OPERATIVO Código 314 Grado 2, identificado en el Proceso de Selección en la modalidad de abierto con el código OPEC 188774(...)

Que la Sala Civil – Familia – Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Florencia mediante sentencia del 24 de mayo del presente año, resolvió la impugnación presentada por la GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ en los siguientes términos:

“(...) PRIMERO. –REVOCAR, la sentencia proferida el treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023), por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Florencia, Caquetá, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor HAROLD ERNESTO SALAZAR SALAZAR, contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, GOBERNACIÓN DEL CAQUETÁ y el POLITÉCNICO GRANCOLOMBIANO, que decidió tutelar el derecho fundamental al debido proceso del accionante, en su lugar se dispone:

DECLARAR improcedente el amparo constitucional a los derechos fundamentales al trabajo, debido proceso y el acceso a cargos públicos del señor HAROLD ERNESTO SALAZAR SALAZAR, en razón a lo señalado en las consideraciones de esta providencia. (...)”

Que al revocarse de manera total el fallo de primera instancia proferido por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Florencia, Caquetá, desaparecieron los fundamentos de derecho que dieron origen a la expedición del Auto No. 232 de 2023, mediante el cual “(...)se da cumplimiento al fallo de tutela proferido en primera instancia por el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE FLORENCIA, dentro de la Acción de Tutela con radicado No. 2023-00020, instaurado por el señor HAROLD ERNESTO SALAZAR SALAZAR, en el marco del Proceso de Selección No. 2417 de 2022 – Territorial 8 – Gobernación del Caquetá (...)”, por ende, se debe proceder a dejarlo sin efectos jurídicos.

Que, debido a lo anterior se ordenará al Asesor responsable del Proceso de Selección Territorial 8, que adelante los trámites administrativos correspondientes para dar cumplimiento al fallo proferido en segunda instancia.

Que el contenido del presente Auto se informará al señor **HAROLD ERNESTO SALAZAR SALAZAR**, a la dirección electrónica registrada al momento de su inscripción en el concurso: neneko_105@hotmail.com.

Que el numeral 15 del artículo 14 del del Acuerdo No. 2073 del 2021, modificado por el artículo 3 del Acuerdo No. 352 del 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de “Expedir los actos administrativos que se requieran para dar cumplimiento a los exhortos y órdenes judiciales derivadas de los procesos de selección a su cargo o de aquellos asuntos de su competencia.”

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Dejar sin efecto el Auto No. 232 del 04 de abril de 2023, “Por medio del cual se da cumplimiento al fallo de tutela proferido en primera instancia por el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE FLORENCIA, dentro de la Acción de Tutela con radicado No. 2023-00020, instaurado por el señor HAROLD ERNESTO SALAZAR SALAZAR, en el marco del Proceso de Selección No. 2417 de 2022 – Territorial 8 – Gobernación del Caquetá” de conformidad con el fallo proferido en segunda instancia por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Florencia - Sala Civil – Familia – Laboral.

ARTÍCULO SEGUNDO. -Ordenar al Doctor **DIEGO FERNANDO FONNEGRA VELEZ** – Asesor del Proceso de Selección Territorial 8, que en coordinación con la Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano, adelanten los trámites administrativos correspondientes para dar cumplimiento al fallo proferido en segunda instancia por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Florencia - Sala Civil – Familia – Laboral.

“Por medio del cual se deja sin efecto el Auto No. 232 del 04 de abril del 2023, con el que se dio cumplimiento al fallo de tutela de primera instancia proferido por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Florencia de conformidad con la decisión adoptada Tribunal Superior del Distrito Judicial de Florencia”

ARTICULO TERCERO. - Comunicar el presente auto al señor **HAROLD ERNESTO SALAZAR SALAZAR**, a la dirección electrónica registrada al momento de su inscripción en el concurso: neneko_105@hotmail.com.

ARTÍCULO CUARTO. - Comunicar el presente auto al doctor **HUGO VELASCO** Coordinador General o quien haga sus veces, la Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano, en su condición de operador del Proceso de Selección Territorial 8 a la dirección electrónica havelasco@poligran.edu.co

ARTÍCULO QUINTO. - Comunicar el presente auto al doctor **DIEGO FERNANDO FONNEGRA VELEZ**-Asesor del Proceso de Selección de la CNSC a la dirección electrónica dffonnegra@cns.gov.co.

ARTÍCULO SEXTO. – Comunicar el presente auto al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Florencia en la dirección electrónica asuntoscontsfl@cendoj.ramajudicial.gov.co y al Juzgado Primero Laboral del Circuito de Florencia al correo electrónico jlabcfl@cendoj.ramajudicial.gov.co

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Publicar el presente auto en la página www.cns.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004

ARTÍCULO OCTAVO -. El presente Auto rige a partir de la fecha de su publicación y contra el mismo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., el 14 de junio del 2023



MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO
COMISIONADO

Elaboró: Daniela María Pernet Burgos – Contratista - Despacho del Comisionado II
Revisó: Paula Alejandra Moreno Andrade – Contratista – Despacho del Comisionado III
Diego Fernando Fonnegra Velez- Asesor de Procesos de Selección – Despacho del Comisionado III
Aprobó: Diana Herlinda Quintero Preciado – Profesional Especializada – Despacho del Comisionado III
Aprobó: Cristián Andrés Soto Moreno - Asesor - Despacho del Comisionado III